



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Excusaciones y Recusaciones Concurso Nº 175 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Gabriel Ignacio ANITUA; —vocal titular del Jurado de Concurso—y el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio TEDESCO —vocal suplente del Jurado de Concurso—, formularon sendos planteos de excusación. Asimismo, el postulante Gonzalo J. DUARTE ARDOY formuló planteo de recusación. Todos ellos, en los términos de los Arts. 23, 24 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN Nº 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría Nro. I (CONCURSO Nº 175, MPD)*.

El Dr. TEDESCO mencionó que varios de los/as postulantes del Listado de Inscriptos y Excluidos trabajaron en diversas dependencias a su cargo, entre ellos, se encuentra inscripta la postulante María Eugenia Di Laudo, con quien cumple funciones laborales en la actualidad, y la postulante Cecilia Acosta Güemes, que se desempeña como auxiliar docente de la asignatura “Régimen del Proceso Penal” que dicta como Profesor Adjunto regular de la UBA. Por último, dejó asentado que su imparcialidad no se encuentra afectada a los fines de cumplir con su función como Jurado de Concurso.

El Dr. ANITUA manifestó que del Listado de Inscriptos y Excluidos conoce a muchos postulantes con quienes tiene una relación de amistad, de relación discipular en la Universidad o que han trabajado bajo su supervisión en el mismo Ministerio Público de la Defensa. Hizo mención de la postulante Luciana de Oliveira Méndez que se desempeña en la actualidad como Prosecretaria Letrada en la Defensoría Pública Oficial Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la que se encuentra interinamente a cargo. Por lo que solicita que se haga lugar a su excusación para integrar el tribunal, o poner en conocimiento dicha situación para evitar suspicacias de los/as otros/as concursantes.

El postulante DUARTE ARDOY recusó a los Dres. Gabriel Anitua, quien fue designado como vocal titular del presente concurso, y a los Dres. Gastón Barreiro, Ignacio Tedesco y Hernán Figueroa, quienes fueron designados vocales suplentes. Consideró oportuno poner en conocimiento que en su carrera profesional tuvo frecuencia en el trato con cada uno de los jurados mencionados por cuestiones de índole laboral y académico. No obstante, consideró que no se encontraría comprometida la imparcialidad y objetividad de los señores miembros del Jurado de Concurso referidos, pero entendió pertinente poner en conocimiento las circunstancias que podrían ser consideradas causales de recusación en los términos de los Arts. 24 del

reglamento y 17 Inc. 9 del C.P.C.C.N.

II. Las causales de excusación formuladas por los Dres., Gabriel Ignacio ANITUA e Ignacio Francisco TEDESCO, así como las de recusación formulada por el postulante Gonzalo J. DUARTE ARDOY, no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 24 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios y recusatorios, aún en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en función de lo dispuesto por RDGN-2019-1700-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los Dres. Gabriel Ignacio ANITUA e Ignacio Francisco TEDESCO.

II. NO HACER LUGAR al planteo de recusación formulado por el postulante Gonzalo J. DUARTE ARDOY.

Regístrese y hágase saber.